



CUT: 95875-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0474-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 16 de junio de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 95875-2024, mediante el cual solicita el Rosa Margarita Mestas Campo la aprobación del estudio "delimitación de faja marginal del Canal de Riego L4 "Los Arces 5"; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, **canales de derivación**, entre otros.
- El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

PEDIDO

Que, mediante documento de fecha 22/05/2024, la administrada Rosa Margarita Mestas Campo solicita a la Administración Local de Agua Chili, la delimitación de faja marginal del Canal de Riego L4 "Los Arces 5", adjuntando documentación y estudio de delimitación de faja marginal.

VERIFICACION TECNICA DE CAMPO

Que, con fecha 12-09-2024 se realizó la verificación técnica de campo, contando con la presencia de del personal la ALA Chili y la Usuaría Sra. Rosa Margarita Mestas Campos, de la Comisión de Usuarios Acequia Alta de Cayma, donde se verificó lo siguiente:

- Se verificó la propuesta de delimitación de la Faja Marginal del canal "Los Arces 5", en una longitud de 126 m. de la comisión de usuarios Acequia Alta de Cayma - Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chili Regulado Clase A, jurisdicción del distrito de Cayma y Cerro Colorado provincia y departamento Arequipa.
- Se constató georreferenciando las coordenadas UTM WGS 84, con equipó GPS Carmín de los vértices propuestos tanto de la margen derecha como izquierda, coincidiendo dichas coordenadas con el tramo a delimitar, verificando el ancho de faja marginal de ambos márgenes del canal Los Arces 5.
- El canal de riego sub lateral Los Arces 5, en el tramo a delimitar es de condición rústica, cuenta con servidumbre de paso en ambos márgenes (camino de operación, mantenimiento y vigilancia) con anchos variables que van desde 1 m a 1.40 m, la sección del canal oscila de 1 m a 0.60 m de ancho, el mismo que se encuentra operativo, faltando realizar la limpieza respectiva.

OPINION DE LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHILI REGULADO CLASE A

Que, mediante Informe N°1362024-2024-JUSHMCHRCA/JEF.O&M-ACP, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chili Regulado Clase A, concluye entre otros que, habiendo corroborado los vértices de la de la faja marginal del canal Los Arces 5, o interno y considerando que no hay afectación a los usuarios de los predios con U.C 0859,0860 y 0858 opina que se continúe con el trámite de delimitación de la faja marginal del canal en mención, que en su trámite posterior deberá denominarse LOS ARCES 5, tal como se encuentra mencionado en la página web del Observatorio Nacional de Recursos Hídricos de la ANA.

SOBRE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Que, en cumplimiento de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA del artículo 18.1. la Administración local del Agua, ha cumplido con realizar la **1)** inspección ocular de fecha 12-09-2024, **2)** mediante Informe Técnico N°0207-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ ha realizado la evaluación correspondiente conforme a las normas establecidas.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la cual en su artículo 4° establece que "la aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte".

Que, mediante Hoja de Elevación N° 0397-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.CH, de fecha 12.12.2024, la Administración Local de Agua Chili, luego de haber realizado las acciones administrativas correspondientes, remite el Informe Técnico N° 0060-2024- ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ, con la finalidad que la Autoridad Administrativa del Agua continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0096-2025-ANA-AAA.CO/MATL, de fecha 09 de mayo de 2025 el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, informa en el marco de la propuesta: "delimitación de faja marginal del Canal de Riego L4 "Los Arces 5", concluye lo siguiente lo siguiente: "Es de opinión técnica aprobar el estudio de "Delimitación de Faja Marginal del Canal de Riego "Los Arces 5", Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa", ya que este cumple con los criterios establecidos en el artículo 7° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, posteriormente se ha realizado presiones respecto a los vértices mediante Informe Técnico N°0124-2025-ANA-AAA.CO/MATL.

Que, a través del Informe Legal N°0186-2025-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de un tramo de la faja marginal margen derecha y margen izquierda del Canal de Riego "Los Arces 5"; contenido en el: "**Delimitación de Faja Marginal del Canal de Riego "Los Arces 5", Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa**", y, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución y conforme a las precisiones expuestas en el Informe Técnico N° 0096-2025-ANA-AAA.CO/MATL e Informe Técnico N°0124-2025-ANA-AAA.CO/MATL, son de acuerdo a lo siguiente:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal margen derecha y margen izquierda del Canal de Riego "Los Arces 5"; contenido en el: "Delimitación de Faja

Marginal del Canal de Riego “Los Arces 5”, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa”

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cerro Colorado Sector: U.C. 0858, 0859 y 0860
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 132 Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica 4: U.H. 1325 Medio Quilca Vitor Chili Unidad hidrográfica 5: U.H. 13257
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 227,350.5044 E 8,186,816.5988 N Coordenada final: 227,279.2601 E 8,186,912.3852 N Carta nacional: 33-S
Características	Ancho de faja marginal: 1.20metros desde el borde del canal en ambas márgenes Ancho de canal: 0,8 m Número de Vértices: 15 margen derecha y 15 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,125 Km Longitud margen Izquierda: 0,127 Km Longitud de eje: 0,126 Km Caudal: 0,020 m ³ /s

ARTÍCULO 2º.- Establecer los vértices de la delimitación faja marginal margen derecha y margen izquierda del Canal de Riego “Los Arces 5”; contenido en el: “Delimitación de Faja Marginal del Canal de Riego “Los Arces 5”, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa”; conforme al en el Informe Técnico N° 0096-2025-ANA-AAA.CO/MATL e Informe Técnico N°0124-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal en el cauce de la quebrada sin nombre sector Tingo, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
D-CA5-001	227348,0000	8186815,0000	I-CA5-001	227353,0000	8186818,0000
D-CA5-002	227347,0000	8186819,0000	I-CA5-002	227350,0000	8186821,0000
D-CA5-003	227344,0000	8186825,0000	I-CA5-003	227347,1000	8186826,0400
D-CA5-004	227342,0000	8186830,0000	I-CA5-004	227345,0000	8186831,0000
D-CA5-005	227339,0000	8186838,0000	I-CA5-005	227341,8000	8186839,5600
D-CA5-006	227336,0000	8186849,0000	I-CA5-006	227339,3400	8186849,9700
D-CA5-007	227334,0000	8186858,0000	I-CA5-007	227337,5600	8186859,1500
D-CA5-008	227332,0000	8186870,0000	I-CA5-008	227335,0000	8186872,0000
D-CA5-009	227328,0000	8186874,0000	I-CA5-009	227332,0000	8186877,0000
D-CA5-010	227326,0000	8186877,0000	I-CA5-010	227327,5000	8186879,8000
D-CA5-011	227320,0000	8186880,0000	I-CA5-011	227321,8500	8186883,3300
D-CA5-012	227312,0000	8186886,0000	I-CA5-012	227315,0000	8186889,0000

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
D-CA5-013	227299,0000	8186893,0000	I-CA5-013	227308,0000	8186892,0000
D-CA5-014	227292,0000	8186899,0000	I-CA5-014	227295,9100	8186900,2800
D-CA5-015	227278,0000	8186911,0000	I-CA5-015	227280,0000	8186914,0000

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en coordinación con Rosa Margarita Mestas Campo deberá realizar las acciones correspondientes a la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambos márgenes del tramo delimitado; dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia).

ARTÍCULO 4º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. - Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa. - Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa. - Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa - Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP. - Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI - Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET - Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI - Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres - CENEPRED - Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA - Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN. - Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC. - Ministerio de Economía y Finanzas – MEF. - Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU. - Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC. - Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chili Regulado Clase A - Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SA - Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - SEDAPAR - Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Arequipa - Junta De Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chili Regulado Clase A - Comisión de Usuarios Acequia Alta de Cayma y Rosa Margarita Mestas Campo, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 825EE95C